

Pilas	Municipios de Pilas Villamanrique de la Condesa Aznalcázar Corrión de los Céspedes y Huévar
Olivares	Municipios de Olivares Albaida del Aljarafe Villanueva del Ariscal y Salteras
Estepa	Municipios de Estepa Aguadulce Pedrero Marinaleda Lora de Estepa La Roda de Andalucía Herrera Gilena Casariche y Badajoz
Guillena	Municipios de Guillena Castiblanco de los Arroyos El Castillo de las Guardas El Garrobo Gerena Burguillos El Ronquillo El Real de la Jara y Almadén de la Plata La entidad San Ignacio del Viar, de municipio de Alcalá del Río, queda integrada en el partido médico de Alcalá del Río.
Constantina	Municipios de Constantina El Pedraso Las Navas de la Concepción y San Nicolás del Puerto
Cazalla de la Sierra	Municipios de Cazalla de la Sierra Guadalcanal y Alanís
Dos Hermanas «A»	Distrito Municipal II: seccs. 4 a 8 Distrito Municipal III: seccs. 1 a 4,7,8 y 9 Entidad: Marisma y Puntales Adriano
Dos Hermanas «B»	Distrito Municipal I: seccs. 1 a 6 Distrito Municipal II: seccs. 1 a 3 Distrito Municipal III: seccs. 5 y 6 Distrito Municipal IV: secc. 1
Dos Hermanas «C»	Distrito Municipal IV: seccs. 2 a 10 Entidad: Quinto.

ORDEN de 16 de junio de 1986, por la que se establece la relación de enfermedades de declaración obligatoria, en el ámbito de la Comunidad Autónoma de Andalucía.

Elemento esencial en cualquier sistema de Vigilancia Epidemiológica lo constituye la notificación, a la administración sanitaria, de aquellas enfermedades y brotes epidémicos susceptibles de difundirse entre la población.

Elo permite, no sólo dar respuesta inmediata a los procesos infecciosos epidémicos sino, además, el análisis próximo y permanente del proceso salud-enfermedad y el conocimiento de los factores que condicionan dicho proceso, todo lo cual habrá de llevar a la adaptación de medidas preventivas que, a su vez, reoercurirán, necesariamente, en una mejora sustancial del nivel de salud de la población.

Por Real Decreto 1.118/1981, de 24 de abril, se traspasaron a la Junta de Andalucía las competencias, funciones y servicios del

Estado en materia de sanidad asignándose las mismas a la Consejería de Salud y Consumo por Decreto 35/1981, de 22 de junio.

En base a la normativa citada, corresponde a esta Consejería de Salud y Consumo «el estudio, vigilancia y análisis epidemiológico de los procesos que inciden, positiva o negativamente, en la salud humana».

A tal fin, se estima necesaria la adopción de dos tipos de medidas: de un lado, complementar el listado de enfermedades de declaración obligatoria, en función, ya de la mayor incidencia de las mismas sobre la población andaluza, ya del interés que su análisis epidemiológico despierta en la actualidad; y, de otro, establecer modelos uniformes de notificación que permitan el análisis y evaluación rápido y eficaz de los datos en ellas contenidos, mediante su adecuado tratamiento informático.

En virtud de todo lo expuesto, en uso de las facultades que me han sido conferidas y a propuesta de la Dirección General de Estructuración y Estudios Sanitarios,

DISPONGO:

Artículo 1°. Objeto de la notificación.

1. En el ámbito territorial de la Comunidad Autónoma de Andalucía será obligatoria la notificación de las enfermedades que se relacionan en el Anexo I de la presente Orden.

2. Serán asimismo objeto de notificación obligatoria los procesos morbosos que se presenten con las características de brote epidémico, independientemente de su etiología, y cualquier otra incidente de riesgo potencial para la salud de la Comunidad.

Artículo 2°. Obligados a notificar.

Todos los médicos en ejercicio en el ámbito territorial de la Comunidad Autónoma de Andalucía, están obligados a notificar cualquier caso de enfermedad de declaración obligatoria, así como los brotes epidémicos y cualquier incidente de riesgo potencial para la salud, en la forma que se determina en la presente Orden.

Artículo 3°. Formas de notificación.

1. Se establecen, según los casos, tres formas de notificación de las enfermedades relacionadas en el Anexo I:

- a) Numérico.
- b) Individualizada.
- c) Urgente.

2. En el ámbito de la atención primaria de salud, procederán, según los casos, las tres formas de notificación, mientras que en el ámbito hospitalario, solamente habrán de efectuarse las notificaciones individualizada y urgente.

3. En todos los casos, la notificación se efectuará cuando se sospeche la existencia de la enfermedad, sin necesidad de esperar la confirmación del diagnóstico.

Artículo 4°. Notificación numérica.

1. Se notificarán de forma numérica las enfermedades que se relacionan en el apartado A) del Anexo I utilizándose para ello el Impreso 1.A que se incluye en el Anexo II de la presente Orden.

2. La notificación a la que se refiere el apartado anterior vendrá referida a un período semanal, considerándose a tal efecto, que la semana comienza a las 0,00 horas del domingo y finaliza a las 24,00 horas del sábado. Esta notificación se efectuará el lunes siguiente a la finalización de la semana computada en la forma antes descrita.

3. La notificación numérica se efectuará sin perjuicio de que, además, conforme a las previsiones de la presente Orden, proceda efectuar la notificación individualizada y/o urgente.

Artículo 5°. Notificación individualizada.

1. Se notificarán individualmente las enfermedades relacionadas en el apartado B) del Anexo I, de la presente Orden, mediante el Impreso 2.A que se incluye en el Anexo II, acompañado de los protocolos específicos establecidos, o que en el futuro se establezcan, para ciertas enfermedades.

2. El período de notificación individualizada será anual, aplicándose al respecto lo dispuesto en el número 2 del artículo anterior.

3. Aquellas enfermedades que, con arreglo a la presente Orden, deban notificarse de forma individualizada, se notificarán, asimismo, de forma numérica, cuando se efectúe por médicos que ejerzan su actividad en el ámbito de la atención primaria de salud. Elo, sin perjuicio de que, además, haya de notificarse, en su caso, de modo urgente, ya sea por aquellos médicos o por quienes ejerzan en Instituciones Hospitalarias.

Artículo 6°. Notificación urgente.

1. Serán objeto de notificación urgente las enfermedades que se relacionan en el apartado C) del Anexo I de la presente Orden, sin perjuicio de que además hayan de notificarse de forma individualizado y/o numérica, según proceda.

2. Esta notificación se realizará, inmediatamente que se sospeche la existencia de la enfermedad, por vía telefónica o telegráfica.

Artículo 7°. Notificación hospitalaria.

Los médicos que presten sus servicios en Instituciones Hospitalarias públicas o privadas, cualquiera que sea su dependencia respecto de las mismas, efectuarán la notificación que corresponda al Director de la Institución, quien remitirá todos los lunes del año, a la unidad responsable de Vigilancia Epidemiológica en el ámbito provincial, los Impresos 1.F y 2.A (Anexo II) así como los protocolos específicos que procedan, en su caso.

Artículo 8°. Notificación de brotes epidémicos.

La notificación de brotes epidémicos seguirá, en todo caso, el cauce establecido en el artículo 6° para las enfermedades de notificación urgente.

DISPOSICION TRANSITORIA

El procedimiento y circuitos de notificación de enfermedades de declaración obligatoria seguirá reglándose por la normativa estatal vigente hasta tanto, como consecuencia de la nueva ordenación sanitaria en el ámbito de la atención primaria de salud, se disponga otra cosa por la Consejería de Salud y Consumo.

DISPOSICIONES FINALES

Primera. La presente Orden entrará en vigor a los 15 días de su publicación en el «Boletín Oficial de la Junta de Andalucía».

Segunda. Se faculta a las Direcciones Generales de Estructuración y Estudios Sanitarios y de Atención Primaria y Promoción de la Salud para dictar cuantas disposiciones sean necesarias para el desarrollo y ejecución de la presente Orden.

Sevilla, 16 de junio de 1986

PABLO RECIO ARIAS
Consejero de Salud y Consumo

ANEXO I

A) ENFERMEDADES DE DECLARACION OBLIGATORIA

E.D.O. DE NOTIFICACION EN ATENCION PRIMARIA

INCLUIDAS EN EL P.V.A.

Difteria.
Parotiditis.
Poliomielitis.
Rubéola.
Sarampión.
Tétanos.
Toxofierina.

DE TRANSMISION ORO-FECAL

Cólera.
Disentería.
Fiebre tifoidea y paratifoidea.
Otros procesos diarreicos.
Toxi-infección alimentaria.

HEPATITIS VIRICAS

ANTROPOZOONOSIS

Brucelosis.
Carbunco.
Fiebre exantemática mediterránea.
Fiebre recurrente por garrapatas.
Hidatidosis.
Leishmaniasis.
Leptospirosis.
Rabia.
Triquinosis.

INFECCION RESPIRATORIA

Gripe.

Infección respiratoria aguda.
Neumonía.
Tuberculosis respiratoria.

ENFERMEDADES DE TRANSMISION SEXUAL

Sífilis.
Uretritis gonocócica.

INFECCION MENINGOCOCICA

OTRAS MENINGITIS (especificar).

ESTREPTOCOCIAS

Escarlatina.
Fiebre reumática aguda.

OTRAS E.D.O.

Lepra.
Oftalmio neonatorum.
Sepsis puerperal.
Tracoma.
Varicela.

ENFERMEDADES IMPORTADAS

Fiebre amarilla.
Fiebre recurrente transmitida por piojos.
Paludismo.
Peste.
Tifus exantemática transmitida por piojos.
Otras no prevalentes en España (especificar).

BROTE EPIDEMICO de cualquier naturaleza, así como ocurrencia de cualquier incidente que suponga un riesgo para la salud de la comunidad.

E.D.O. DE NOTIFICACION EN CENTROS HOSPITALARIOS

INCLUIDAS EN EL P.V.A.

Difteria.
Tétanos.
Poliomielitis.
Reacciones postvacunales graves.

TRANSMISION ORO-FECAL

Cólera.
Fiebre tifoidea y paratifoidea.

ANTROPOZOONOSIS

Carbunco.
Brucelosis.
Fiebre exantemática mediterránea.
Fiebre recurrente por garrapatas.
Hidatidosis.
Leishmaniasis.
Leptospirosis.
Rabia.
Triquinosis.

HEPATITIS VIRICA (no A)

S.I.D.A.

LEGIONELOSIS

NEUMONIA

TUBERCULOSIS RESPIRATORIA

INFECCION MENINGOCOCICA

OTRAS MENINGITIS (especificar)

OTRAS E.D.O.

Lepra.
Tracoma.
Oftalmia neonatorum.
Sepsis puerperal.

ENFERMEDADES IMPORTADAS

Fiebre amarilla.
Fiebre recurrente transmitida por piojos.

Paludismo.
Peste.
Tifus exantemático transmitido por piojos.
Otras no prevalentes en España (especificar).

BROTE EPIDEMICO de cualquier naturaleza, así como ocurrencia de cualquier incidente de riesgo potencial para la salud de la comunidad.

B) E.D.O. DE NOTIFICACION INDIVIDUALIZADA

INCLUIDAS EN EL P.V.A.

Difteria*.
Poliomielitis*.
Tétanos.

TRANSMISION ORO-FECAL

Cólera*.
Fiebre tifoidea y paratifoidea.

ANTROPOZOONOSIS

Carbunco.
Brucelosis.
Leptospirosis.
Rabia*.
Triquinosis*.

TUBERCULOSIS RESPIRATORIA*

HEPATITIS VIRICA (no A)

INFECCION MENINGOCOCICA

OTRAS MENINGITIS (especificar)

OTRAS

Lepa*.
Tracoma.
Oftalmia neonatorum.
Sepsis puerperal.

ENFERMEDADES IMPORTADAS

Todos.

BROTOS EPIDEMICOS* de cualquier naturaleza, así como ocu-

rrencia de cualquier incidente de riesgo potencial para la salud de la comunidad.

En los hospitales se notificarán individualizadamente también:

HIDATIDOSIS

LEGIONELLA*

NEUMONIA

S.I.D.A.*

REACCIONES POSTVACUNALES GRAVES*

(* En estas enfermedades se realizará protocolo específico de investigación.

C) E.D.O. DE NOTIFICACION URGENTE

CUARENTENALES

Cólera.
Fiebre amarilla.
Peste.

ENFERMEDADES DE VIGILANCIA ESPECIAL POR LA O.M.S. (excepto gripe)

Paludismo (urgente hasta el nivel provincial).
Poliomielitis.
Tifus exantemático por piojos.
Fiebre recurrente transmitida por piojos.

ENFERMEDADES DE VIGILANCIA ESPECIAL CON CARACTER NACIONAL

Infección meningocócica (urgente hasta el nivel provincial).
Rabia humana y animal.

DIFTERIA

TRIQUNOSIS

BOTULISMO

BROTOS EPIDEMICOS de cualquier naturaleza, así como ocurrencia de cualquier incidente de riesgo potencial para la salud de la comunidad.

A N E X O II (IMPRESOS)

IMPRESO 1. A		 JUNTA DE ANDALUCIA <i>Consejería de Salud y Consumo</i> VIGILANCIA EPIDEMIOLOGICA							
ENFERMEDADES DE DECLARACION OBLIGATORIA									
<u>NOTIFICACION NUMERICA</u>									
Semana que termina, el _____ de _____ de _____									
DATOS DEL MEDICO									
Centro de trabajo _____									
Localidad _____									
Médico que notifica (sello y firma) _____									
		LUN.	MAR.	MIE.	JUE.	VIE.	SAB.	TOTAL	
1	Parotiditis								
2	Rubeola								
3	Sarampión								
4	Tos ferina								
5	Varicela								
6	F. Tifoidea y Paratifoidea	*							
7	Toxi-infección alimentaria	**							
8	Otros procesos diarreicos								
9	Hepatitis vírica (1)								
10	Brucelosis	*							
11	Gripe								
12	I.R.A.								
13	Neumonía								
14	Tuberculosis respiratoria	*							
15	Sifilis								
16	Uretritis gonocócica								
17	Infección meningocócica	**							
18	Otras meningitis	*							
19	Escarlatina								
20	Carbunco	*		26	F. reum. agu.		32	Poliomilitis	**
21	Cólera	**		27	Hidatidosis	*	33	Rabia	**
22	Difteria	**		28	Leishmania.	*	34	Sepsis puer.	*
23	Disenteria			29	Lepra	*	35	Tétanos	*
24	F. exa. med.	*		30	Leptospiros.	*	36	Tracoma	*
25	F. rec. garra.	*		31	Oftalmía ne.	*	37	Triquinosis	**
							38	Enf. imp. (Especif.)	**

* Declaración individualizada (rellenar también Impreso 2 A)
 ** Declaración individualizada y urgente (rellenar también Impreso 2 A y comunicar urgentemente al responsable de su Punto de notificación.
 (1) La hepatitis vírica presumiblemente no A. es también de notificación individualizada.

COMENTARIOS:

IMPRESO 2. A



JUNTA DE ANDALUCÍA

Consejería de Salud y Consumo

VIGILANCIA EPIDEMIOLÓGICA

ENFERMEDADES DE DECLARACION OBLIGATORIA
NOTIFICACION INDIVIDUALIZADA

Fecha de declaración _____ Semana _____

Enfermedad

--	--	--

DATOS DEL MÉDICO

Centro de Trabajo _____

Localidad _____

Médico que notifica (sello y firma)

DATOS DEL ENFERMO

Nombre y apellidos _____

Edad

--	--

 Sexo ^V ^H Domicilio _____ N.º _____

Localidad _____ Provincia _____

Ocupación _____

Centro de trabajo/estudio _____

Fecha de inicio de síntomas:

--	--	--	--	--	--

Diagnóstico exclusivamente clínico: SI NO

Pruebas complementarias: SI NO

Prueba.	Resultado	Fecha

Servicio sanitario al que deriva: _____

OTROS DATOS DE INTERES EPIDEMIOLOGICO

Mecanismo de transmisión (origen/vehículo de infección) (sospecha) _____

Medidas de control (enfermo, contacto, medio) _____

Otros _____

IMPRESO 1. F



JUNTA DE ANDALUCIA

Consejería de Salud y Consumo

VIGILANCIA EPIDEMIOLOGICA

ENFERMEDADES DE DECLARACION OBLIGATORIA
NOTIFICACION HOSPITALARIA

CENTRO HOSPITALARIO _____

CODIGO DEL CENTRO _____ LOCALIDAD _____

SEMANA QUE TERMINA, EL _____ DE _____ DE _____

- SE HAN ATENDIDO EN ESTE CENTRO SANITARIO
- LAS E.D.O. DE NOTIFICACION HOSPITALARIA
CUYA INFORMACION SE ADJUNTA.
- NO SE HA ATENDIDO NINGUN ENFERMO CON
E.D.O. DE NOTIFICACION HOSPITALARIA.

_____ DE _____ DE _____

El responsable de notificación de E.D.O.

Ilmo. Sr. Delegado Provincial de Salud y Consumo.

2. Autoridades y personal

2.1. Nombramientos, situaciones e incidencias

CONSEJERIA DE SALUD Y CONSUMO

ORDEN de 20 de junio de 1986, por la que se cesa a don Agustín Gómez Gil, como Jefe del Servicio de Asuntos Jurídicos de la Red de Asistencia Sanitaria de la Seguridad Social en Andalucía.

En uso de las atribuciones que me han sido conferidos, vengo en cesar a D. Agustín Gómez Gil, del Cuerpo de Letrados de la Administración de la Seguridad Social, como Jefe del Servicio de Asuntos Jurídicos de la Red de Asistencia Sanitaria de la Seguridad Social en Andalucía, por pase a otro destino.

Sevilla, 20 de junio de 1986

PABLO RECIO ARIAS
Consejero de Salud y Consumo

CONSEJERIA DE EDUCACION Y CIENCIA

RESOLUCION de 16 de junio de 1986, del Rectorado de la Universidad de Sevilla, por la que se nombra a don Juan

Borgallo Carrate, Profesor titular de esta Universidad, adscrita al área de conocimiento de Filología Francesa.

Vista la propuesta formulada por la Comisión correspondiente que ho juzgado el concurso para proveer la plaza del Cuerpo de Profesor Titular de Universidad, en el Área de Conocimiento «Filología Francesa», convocada por Resolución de la Secretaría de Estado de Universidades e Investigación de fecha 24 de abril de 1985 (BOE del 7 de mayo), y teniendo en cuenta que se han cumplido los trámites reglamentarios.

Este Rectorado, de conformidad con la establecido en el art. 13 del Real-Decreto 1888/1984, de 26 de septiembre (BOE del 26.10), art. 4 del Real-Decreto 898/1985, de 30 de abril (BOE del 19.6) y el art. 162 de los Estatutos de esta Universidad, ha resuelto aprobar el expediente del referido concurso y, en su virtud, nombrar a don Juan Borgallo Carrate, Catedrático de esta Universidad, adscrito al Área de Conocimiento «Filología Francesa».

Una vez constituidos los Departamentos, el Profesor Borgallo Carrate, será adscrito al que corresponda.

Dios guarde a V.I.

Sevilla, 16 de junio de 1986.— El Rector, Rafael Infante Maciós.

2.2. Oposiciones y concursos

CONSEJERIA DE EDUCACION Y CIENCIA

ORDEN de 17 de junio de 1986, sobre corrección de errores y omisiones a la Orden de 9 de junio de 1986, por la que se nombran los tribunales que han de juzgar el concurso-oposición a ingreso en el Cuerpo de Profesores de Educación General Básica.

Observados errores y omisiones en la Orden de la Consejería de Educación y Ciencia de fecha 9 de junio de 1986 (BOJA del 14 de junio), procede su rectificación en los términos siguientes:

En la página 2.057, Tribunal n° 1 de Almería, donde dice: «Dª Estrella Escoriza Carmona», debe decir «Dª Estrella Escoriza Carmona».

En la página 2.057, Tribunal n° 2 de Almería, donde dice: «Educación Preescolar: Opositores de Almería turno libre desde Abad Gómez, Virtudes hasta Losilla Martínez, Trinidad (ambos inclusive)», debe decir: «Educación Preescolar: Opositores de Almería turno libre desde Abad Gómez, Virtudes hasta Maese Molina, Cristobalina (ambos inclusive)».

En la página 2.057, Tribunal n° 1 de Cádiz donde dice: «Filología Francés: Opositores de Cádiz del turno libre y acceso directo: Todos», debe decir: «Filología Francés: Opositores de Cádiz del turno libre y acceso directo: Todos. Reserva en Filología (Francés) de Cádiz, modalidad B: Todos».

En la página 2.057, Tribunal n° 2 de Cádiz, donde dice: «Dª María Ouviaña Sanz Isidra», debe decir: «Dª María Ouviaña San Isidro».

En la página 2.058, Tribunal n° 7 de Cádiz, donde dice: «Colombo Roquete, María de los Angeles», debe decir «Colombo Roquette, María de los Angeles».

En la página 2.058, Tribunal n° 8 de Cádiz, donde dice: «Dª María Josefa Conejo Pérez», debe decir «Dª María Josefa Cornejo Pérez».

En la página 2.059, Tribunal n° 10 de Cádiz, donde dice: «D. Manuel Alfaro Basilio», debe decir «D. José Manuel Alfaro Basilio».

En la página 2.059, Tribunal n° 10 de Cádiz, donde dice: «(Nota: Los opositores de la reserva en Educación Especial, modalidad B, actuarán en el tribunal número doce de Sevilla), debe decir «(Nota: Los opositores de la reserva en Educación Especial, modalidad B, actuarán en el Tribunal número doce de Sevilla)», debe decir «(Nota: Los opositores de la reserva en Educación Especial, modalidad B, actuarán en el Tribunal número trece de Sevilla)».

En la página 2.059, Tribunal n° 2 de Córdoba, donde dice «Dª Gloria de la Cruz Gámez», debe decir «Dª Gloria de la Cruz Gómez».

En la página 2.060, Tribunal n° 6 de Córdoba, donde dice «Dª Pilar Ugalde Plaza», debe decir «Dª Pilar Ubalde Plaza».

En la página 2.060, Tribunal n° 7 de Córdoba, donde dice «Dª Isabel Mayer Valón», debe decir «Dª Isabel Moyer Valor».

En la página 2.060, Tribunal n° 7 de Córdoba, donde dice «Dª Concepción Cabalos Espejo», debe decir «Dª Concepción Cabanas Espejo».

En la página 2.060, Tribunal n° 8 de Córdoba, donde dice «Dª Carmen Arroyo Ageda», debe decir «Dª Carmen Arroyo Aguera».

En la página 2.060, Tribunal n° 8 de Córdoba, donde dice «Dª María Josefa García Sánchez», debe decir «Dª María Josefa Gracia Sánchez».

En la página 2.060, Tribunal n° 10 de Córdoba, donde dice «Dª Mercedes López García», debe decir «Dª Mercedes López González».

En la página 2.061, Tribunal n° 3 de Granada, donde dice «Cubero Nuño, Miguel Joaquín», debe decir «Cuberos Nuño, Miguel Joaquín».

En la página 2.061, Tribunal n° 3 de Granada, donde dice «Fernández Nota, María Encarnación», debe decir «Fernández Mota, María Encarnación».

En la página 2.061, Tribunal n° 4 de Granada, donde dice «D. Cipriano Agustín Vacas», debe decir «D. Cipriano Agustín Vacas».

En la página 2.061, Tribunal n° 4 de Granada, donde dice «Trigo Hierbas, María Cristina», debe decir «Trigo Hervás, María Cristina».

En la página 2.061, Tribunal n° 6 de Granada, donde dice «D. José Cristino García», debe decir «D. José Cristino Garrido».

En la página 2.062, Tribunal n° 8 de Granada, donde dice «Lajara Bleza, María José», debe decir «Lajara Blesa, María José».

En la página 2.062, Tribunal n° 9 de Granada, donde dice «Dª Antonio López Anaya», debe decir «Dª Antonia López Amaya».

En la página 2.063, Tribunal n° 2 de Huelva, donde dice «Dª Catalina Calderón Naranjo, Inspectora Extraordinaria de Educación Básica», debe decir «Dª Catalina Calderón Naranjo, Inspectora Extraordinaria de Educación Básica».

En la página 2.063, Tribunal n° 2 de Huelva, donde dice «Dª Piedras Albas Ponce Delgado», debe decir «Dª Piedras Albas Ponce Delgado».

En la página 2.063, Tribunal n° 1 de Jaén, donde dice «D. Lucía Serrana Mirón», debe decir «D. Lucía Serrano Mirón».

En la página 2.064, Tribunal n° 3 de Jaén, donde dice «Dª Encarnación González Baldivia», debe decir «Dª Encarnación González Valdivia».

En la página 2.064, Tribunal n° 4 de Jaén, donde dice «María Herminia García Monlleu», debe decir «Dª María Herminia García Manlleu».